

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO I.

PACHUCA, 24 DE MARZO DE 1917

NUM 12.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 8, 16, y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## INFORMACION

### DE MOLANGO

En substitución del señor Francisco Vite, que renunció, ha quedado al frente del despacho del juzgado de primera instancia de Molango don Ezequiel Velasco.

Funge como presidente del municipio el señor Fortino Vite, por haber renunciado el puesto el doctor don Trinidad Cano.

De la secretaría del citado juzgado de primera instancia se ha hecho cargo el señor Ignacio F. Vega.

### REPRESENTANTES DEL GOBIERNO

Ante el monumento erigido al licenciado don Benito Juárez, en México, y en ocasión del aniversario de su natalicio, durante la ceremonia llevada a cabo con tal objeto el 21 de los corrientes, depositaron ofrendas florales los señores General don Pablo González y don Alfonso Cravioto, en representación del Gobierno del Estado de Hidalgo.

### RENUNCIAS

Renunciaron sus puestos como catedráticos, los señores profesores Nicandro Fernández, de Dibujo, en la Escuela Normal Mixta Nocturna, y Paz Lozano, de Aritmética Mercantil, en la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada", y don Jesús González, como director de la escuela número 37 en Metepec, Tulancingo.

### EMPLEADOS DE RENTAS

Han sido designados los siguientes señores para desempeñar los puestos que se indican: administradores de rentas, Adrián Rodríguez, de Tulancingo, y Santiago Posada, de Huejutla; recaudadores de rentas, Julio Hernández, del Mineral del Monte, y Adán Raigadas, de Azoyatlán y Paquiquilla, e inspector de giros mercantiles y zonas pulqueras, Miguel Mayol.

### PENSIONADOS

Concedió el Gobierno del Estado pensión mensual de cuarenta pesos, para que continúe sus estudios en la Escuela Normal para maestros, en México, al joven Arturo Amparito, y de veinticinco pesos a cada uno de los jóvenes Felipe Hernández, de Medicina, y Serafín Mercado Montoya, de la Escuela Constitucionalista Médico-Militar de México.

Además, el último percibirá otros veinticinco pesos mensuales, que de su sueldo como representante del Estado en México, le cede el General don Pablo González.

### CATEDRATICOS

Se han encomendado las siguientes cátedras a los señores Anselmo Alfaro, de Egrima, en el Instituto Científico

y Literario del Estado; profesor Francisco Márquez, de Psicología, e ingeniero Bruno Trejo, de Algebra y Geometría, en la Escuela Normal Mixta Nocturna; ingeniero Benjamín Rubio, de Aritmética Comercial, en la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada," y profesor Manuel Mar Gaona, de Zoología, Mineralogía y Geología, en la Escuela Normal "Benito Juárez."

### DIRECTORES DE ESCUELAS

Fueron nombrados directores de escuelas oficiales los señores profesor Alberto U. P. Tagle, de la número 1 en Jacala; en el distrito de Ixmiquilpan, profesora María Rosario Celis, de la número 2 en la cabecera; Sebastián J. Martínez, de la número 4 en Los Remedios; Epigmenio Chavero, de la número 5 en Espíritu; Aurelia Zea, de la número 19 en Alfajucan; Sara Basurto, de la número 20 en Decá; Carlota Arteaga, de la número 27 en los barrios de Taxhié y Maxthey; Luis Anaya, de la número 23 en Baxthé; Cipriano Jiménez, de la número 30 en San Antonio Tezoquipan; María Negrete, de la número 32 en El Cardonal; Esther Zúñiga, de la número 41 en Chilcuautla; María Olgüita de la número 43 en Tlacotalpico; Juan López, de la número 45 en San Nicolás Huixtocolco, y Filogonio García, de la número 46 en Texcatepec. En el distrito de Tula, Cleofas Santiago, de la de Santa María del Pino; profesor Ramón V. Maldonado, de la número 10 mixta en Santa María Huaca; profesor Reyes O. Esteva, de la número 14 para obreros en San Miguel Yindó; Francisco Salas, de la número 36 en Tezontepc; Rafael Zavala, de la número 48 en Atitalaquia, y Ernesto Montroy, de la número 28 en Tlahuelilpan. En el distrito de Pachuca, Edmundo Cruz, de la del Barrio de Tepojaco, y profesor Luis Varela, de la número 53 en Santo Tomás. En el distrito de Zimapan, Leandra Acosta, de la número 21 en Danga, y Plácida Ramírez, de la número 22 en Caltimacán. Cipriano Mejía, de la de Memithá, Huichapan; profesor Carlos Cruz, de la número 12 en San Guillermo, Tenango de Doria, y Eulalio González Rizo, de la número 7 en Tlaltemalco, Metatitlán.

### NOTAS VARIAS

Se ha autorizado el establecimiento de una escuela mixta en San Mateo, distrito de Tula.

Han sido clausuradas las escuelas de abogados e ingenieros que existían en esta ciudad.

Por renuncia del señor doctor Rafael Santoyo, fué nombrado vocal del Consejo de Salubridad el doctor don Agustín Torres Cravioto.

Destinados a la Escuela Normal "Benito Juárez", se compraron gabinetes de Física, Química e Historia Natural a la Librería Ch. Bourret, que importaron \$ 1276 00.

## LISTAS DE ESCRUTINIO

*Lista de escrutinio practicada por la Junta Computadora, relativa a elecciones de un Presidente Constitucional, para los Estados Unidos Mexicanos.*

C. Venustiano Carranza, 9,240 votos; C. Pablo González, 69; C. Alvaro Obregón, 36; C. Nicolás Flores, 13; C. Salvador Alvarado, 3; C. Alfonso Cravioto, 5; C. Fernando Iglesias Calderón, 4; C. Lic. Luis Cabrera, 2; C. Nicolás Zúñiga y Miranda, 3; C. Cutberto Hidalgo, 1; C. Antonio Guerrero, 1; C. Francisco Bracho, 1; C. Nicandro Fernández, 1; C. Loreto Salinas, 1; C. Jesús Acuña, 1; C. Cándido Aguilar, 1; C. Antonio Bárcena, 1; C. Vicente Segura, 1; C. Francisco Vázquez Gómez, 1; C. José Carrillo, 1; C. Juan Sánchez Azcona, 1; C. Antonio Aguirre, 1.

Pachuca, 17 de marzo de 1917.—Presidente, Alfonso Miranda; Vice-Presidente, Felipe Xóchihua; 1er. Srío., M. Montalvo; 2º Srío., Dorantes M. Benito; 3er. Srío., Julio Ramírez; 4º Srío., Pedro G. Rivero; 1er. Escrutador, Alfonso Jiménez; 2º Escrutador, Félix Zamora; 3er. Escrutador, G. Revilla; 4º Escrutador, Pedro Rodríguez.

*Lista de escrutinio practicada por la Junta Computadora, relativa a elección de Senadores Proprietarios y Suplentes, respectivamente, al Congreso de la Unión, por el séptimo Distrito Electoral.*

### PARA PRIMER SENADOR PROPIETARIO:

C. Dr. Cutberto Hidalgo, 3,670 votos; C. Otisóforo Aguirre, 2,297; C. Francisco Bracho, 1,923; C. Nicolás Flores, 885; C. Alfonso Cravioto, 187; C. Leonides Barranco Pardo, 176; C. Alfonso Aguirre, 170; C. Marcos López Jiménez, 126; C. Alberto Vargas, 118; C. Francisco Valenzuela, 106; C. Emilio Barranco Pardo, 92; C. Antonio Guerrero, 57; C. Pompeyo Sánchez González, 43; C. Arturo Lazo de la Vega, 33; C. Andrés Manning, 31; C. Urbano Castillo, 26; C. Adalberto Concha, 22; C. César Becerra, 14; C. Marcos González, 7.

### PARA SEGUNDO SENADOR PROPIETARIO:

C. Crisóforo Aguirre, 2,148 votos; C. Alberto Vargas, 2,124; C. Antonio Guerrero, 870; C. Marcos López Jiménez, 764; C. Leonides Barranco Pardo, 495; C. Francisco Bracho, 294; C. Antonio Béjar, 292; C. Francisco Valenzuela, 286; C. Benjamín Rubio, 214; C. Ricardo Pascoe, 179; C. Pompeyo Sánchez González, 162; C. Filiberto Rubio, 115; C. José Bárcena, 73; C. Andrés Manning, 62; C. Alfonso Cravioto, 58; C. Austreberto Silva, 48; C. Emilio Barranco Pardo, 36; C. Adalberto Concha, 36; C. Manuel Islas, 15; C. Juan S. González, 10; C. Lauro Alburquerque, 10.

### PARA PRIMER SENADOR SUPLENTE:

C. Antonio Guerrero, 2,993 votos; C. Antonio Béjar, 1,899; C. Crisóforo Aguirre, 1,148; C. Leonides Barranco Pardo, 647; C. Marcos López Jiménez, 577; C. Francisco Bracho, 314; C. Alberto Vargas, 309; C. Benjamín Rubio, 179; C. Cutberto Hidalgo, 174; C. Francisco Valenzuela, 117; C. Pompeyo Sánchez González, 112; C. Alfonso Cravioto, 76; C. Amador Castañeda, 67; C. Adrián Flores, 60; C. Lauro Alburquerque, 47; C. Ricardo Pascoe, 44; C. Adalberto Concha, 27; C. Luis R. Lara, 25; C. Filiberto Rubio, 25; C. Manuel Martiarena, 11.

### PARA SEGUNDO SENADOR SUPLENTE:

C. Francisco Valenzuela, 2,881 votos; C. Pompeyo Sánchez González, 2,194; C. Adalberto Concha, 983; C. Manuel Martiarena, 349; C. Amador Castañeda, 302; C. Crisóforo Aguirre, 274; C. Adrián Flores, 203; C. Antonio Béjar, 153; C. José Bárcena, 117; C. Alberto Vargas, 97; C. Francisco Bracho, 64; C. Marcos López Jiménez, 59; C. Emilio Barranco Pardo, 48; C. Benjamín Rubio, 25; C. Lauro Alburquerque, 18; C. Filiberto Rubio, 10.

Pachuca, 17 de marzo de 1917. Presidente, Antonio Miranda; Vice-Presidente, Felipe Xóchihua; 1er. Srío., M. Montalvo; 2o. Srío., Benito M. Dorantes; 3er. Srío., Julio Ramírez; 4o. Srío., Pedro G. Rivero; 1er. Escrutador, Alfonso Jiménez; 2o. Escrutador, Félix Zamora; 3er. Escrutador, C. Revilla; 4o. Escrutador, Pedro Rodríguez.

*Lista de escrutinio practicada por la Junta Computadora, relativa a elecciones de Diputados al Congreso de la Unión, por el séptimo Distrito Electoral.*

### PARA DIPUTADOS PROPIETARIOS:

C. Alfonso Cravioto, 5,304 votos; C. José Bárcena, 1,735; C. Gustavo Durán, 976; C. Nicandro M. Fernández, 308; C. Cutberto Hidalgo, 243; C. Orisóforo Aguirre, 115; C. Federico de la Colina, 71; C. Francisco Valenzuela, 31; C. Arturo Lazo de la Vega, 28; C. Emilio Barranco Pardo, 26; C. Austreberto Silva, 8; C. Adalberto Concha, 6.

### PARA DIPUTADOS SUPLENTE:

C. Lauro Alburquerque, 4,186 votos; C. Adrián Flores, 2,806; C. Pompeyo Sánchez González, 192; C. José Bárcena, 166; C. Antonio Guerrero, 106; C. Alfonso Cravioto, 87; C. Daniel Bauttez, 78; C. Francisco Valenzuela, 78; C. Rafael Iglesias Calderón, 58; C. Leonides Barranco Pardo, 48; C. Crisóforo Aguirre, 33; C. Andrés Manning, 31; C. Federico de la Colina, 13; C. Gustavo Durán, 3.

Pachuca, 17 de marzo de 1917.—Presidente, Antonio Miranda; Vice-Presidente, Felipe Xóchihua; 1er. Srío., M. Montalvo; 2º Srío., Dorantes M. Benito; 3er. Srío., Julio Ramírez; 4º Srío., Pedro G. Rivero; 1er. Escrutador, Alfonso Jiménez; 2º Escrutador, Félix Zamora; 3er. Escrutador, C. Revilla; 4º Escrutador, Pedro Rodríguez.

## PODER EJECUTIVO

ALFREDO RODRIGUEZ, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido el Decreto que sigue:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, a los habitantes de la República Mexicana, hago saber:

Que habiendo cesado los motivos que determinaron que la Capital de la República se estableciera en esta ciudad, no tiene objeto ya el Decreto que se expidió con fecha 2 de febrero de 1916, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º.—Se deroga el decreto de 2 de febrero de 1916.

Art. 2º.—Desde el día siguiente a la fecha de la publicación de esta ley, queda restablecida la Capital de la República y residencia de los Poderes Federales en la ciudad de México.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de Querétaro, los doce días del mes de marzo de mil novecientos diecisiete.—V. Carranza.—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Sub-secretario Encargado del Despacho de Gobernación, México.—Lo que me honro en comunicar a usted, para su publicación y demás efectos.—Constitución y Reformas, México, marzo doce de mil novecientos diecisiete.—El Sub-secretario Encargado del Despacho.—Aguirre Berlanga.—Al C. Gobernador y Comandante Militar del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hgo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos diecisiete.—General, ALFREDO RODRIGUEZ.—El Oficial Mayor Encargado del Despacho, FRANCISCO CARBAJAL CORDOVA.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.  
Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.—Circular Número 12.

Pachuca, 14 de marzo de 1917.

Ciudadano Presidente Municipal de

El ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, en oficio número 669 de 24 del mes de febrero último, dice a este Gobierno, lo que sigue:

"Habiéndose reorganizado la Oficina de Experimentación y Resistencia de Materiales, dependiente de esta Secretaría, he de merecer a usted se sirva enviar tan brevemente como le sea posible, muestras de canteras, mármoles, cales, arenas, arcillas, tabiques, ladrillos, maderas, tanto finas como corrientes, y en general toda clase de materiales pétreos o fibrosos que se produzcan en la Entidad de su digno cargo, acompañando cada muestra con una nota que indique el lugar preciso del Estado de donde se extrajo o fabricó el material, la dirección y nombre de la persona que se dedique a su fabricación o extracción y el precio por unidad del material en cuestión. Las muestras de materiales pétreos no pulverulentos deben ser en número de 6 SEIS cada uno, siendo su forma cúbica de 10 DIEZ centímetros por lado; de los materiales pulverulentos se enviará 130 CIENTO TREINTA decímetros cúbicos, y finalmente de los materiales fibrosos como cuerdas, cables y maderas, se enviarán dos muestras de los primeros, y de las maderas se enviarán seis cilindros que tengan 30 TREINTA centímetros de altura y 15 QUINCE centímetros de diámetro, dejándoles la corteza. Me permito recomendar a usted la mayor actividad y esmero en este asunto, pues de ello depende la adquisición del conocimiento más o menos perfecto de los materiales que se producen en el país."

Y por acuerdo del Señor Gobernador, lo transcribo a Ud. para su conocimiento y a fin de que a la brevedad posible remita las muestras de los materiales que se solicitan; no sin recomendarle a usted a la vez, la eficacia en el cumplimiento de esta disposición.

Sírvase usted entretanto acusar recibo de la presente.

Constitución y Reformas.—Por el Secretario General, El Oficial Mayor, *Francisco Carbajal Córdova*.

## Disposiciones del Gobierno General

### SECRETARIA DE GOBERNACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de Febrero de 1857.

(CONTINUA)

- IV.—Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, determinando las diferencias que entre ellos se suscitaban sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.
- V.—Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.
- VI.—Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:
  - 1a.—El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.
  - 2a.—Cada Municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

3a.—El Gobierno del Distrito Federal y los de los Territorios, estarán a cargo de Gobernadores que dependerán directamente del Presidente de la República. El Gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República y los de los Territorios, por el conducto que determine la ley. Tanto el Gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

4a.—Los Magistrados y los Jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión, que se erigirá en Colegio Electoral en cada caso.

En las faltas temporales o absolutas de los Magistrados, se sustituirán éstos por nombramiento del Congreso de la Unión, y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir a los jueces en sus faltas temporales y designará la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto de responsabilidad de funcionarios.

A partir del año de 1923, los Magistrados y los Jueces a que se refiere este inciso, sólo podrán ser removidos de sus cargos, si observan mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que sean promovidos a empleo de grado superior. A partir de la misma fecha, la remuneración que dichos funcionarios perciban por sus servicios, no podrá ser disminuída durante su encargo.

5a.—El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII.—Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII.—Para dar bases sobre los cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX.—Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

X.—Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio, Instituciones de Crédito, y para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución.

XI.—Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII.—Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII.—Para reglamentar el modo cómo deban expedirse las patentes de curso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV.—Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.

XV.—Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirlos conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI.—Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a.—El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a.—En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. — La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. — Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

XVII. — Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. — Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. — Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XX. — Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. — Para definir los delitos y faltas contra la Federación, y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. — Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. — Para formar su reglamento interior, y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV. — Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. — Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados y Jueces del Distrito Federal y Territorios.

XXVI. — Para aceptar las renunciaciones de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Magistrados y Jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.

XXVII. — Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVIII. — Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al Presidente de la República, ya sea con carácter de substituto o de provisional en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXIX. — Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXX. — Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXXI. — Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Art. 74. — Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. — Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República.

II. — Vigilar por medio de una Comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.

III. — Nombrar a los Jefes y demás empleados de esas oficinas.

IV. — Aprobar el presupuesto anual de gastos disociando primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquél.

V. — Conocer de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común.

VI. — Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Art. 75. — La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Art. 76. — Son facultades exclusivas del Senado:

I. — Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras.

II. — Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga.

III. — Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estacion de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. — Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.

V. — Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento del Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no provean el caso.

VI. — Erigirse en gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución.

VII. — Las demás que la misma Constitución le atribuya.

VIII. — Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

Art. 77. — Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

I. — Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

II. — Comunicarse en la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisionados de su seno.

III. — Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

IV. — Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

SECCION IV.

DE LA CONSTITUCIÓN PERMANENTE

Art. 78.—Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de veintinueve miembros, de los quince serán Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

Art. 79.—La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I.—Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.

II.—Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Magistrados del Distrito Federal y Territorios, si estos últimos funcionarios se encontraren en la ciudad de México.

III.—Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato periodo de sesiones sigan tramitándose.

IV.—Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden común cometidos por secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales, cometidos por los gobernadores de los Estados, siempre que esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, en cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso, ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para fallar.

CAPITULO III.

DEL PODER EJECUTIVO

Art. 80.—Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Art. 81.—La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 82.—Para ser Presidente se requiere:

I.—Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

II.—Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

III.—Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

IV.—No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V.—No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección.

VI.—No ser secretario o Subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección.

VII.—No haber figurado, directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.

Art. 83.—El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1.º de diciembre, durará en él cuatro años, y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que sustituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato.

Tampoco podrá ser reelecto Presidente para el periodo inmediato, el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales del Presidente constitucional.

Art. 84.—En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá en Colegio Electoral inmediatamente y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto, y por mayoría absoluta de votos, un Presidente; y el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso, coincida, en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional, quien convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que a su vez expida la convocatoria a elecciones presidenciales, en los mismos términos del artículo anterior.

Quando la falta del Presidente ocurriese en los dos últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión, se contrae en sesiones, elegirá al Presidente sustituto que deberá concluir el periodo; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente sustituto.

El Presidente provisional, podrá ser electo por el Congreso como sustituto.

El ciudadano que hubiese sido designado Presidente provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta del Presidente en los dos primeros años del periodo respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del Presidente, para cubrir la cual fué designado.

Art. 85.—Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada, el primero de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Quando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta, de temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

En el caso de licencia el Presidente de la República, no quedará impedido el interino para ser electo en el periodo inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones.

Art. 86.—El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Art. 87.—El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión, y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Art. 88.—El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

Art. 89.—Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.—Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II.—Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III.—Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y consulares generales, con aprobación del Senado.

IV.—Nombrar con aprobación del Senado los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda.

V.—Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes.

(CONTINUARA)

3a. — La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. — Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

XVII. — Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. — Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. — Para fijar las reglas a que deba sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. — Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. — Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII. — Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII. — Para formar su reglamento interior, y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV. — Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV. — Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados y Jueces del Distrito Federal y Territorios.

XXVI. — Para aceptar las renunciaciones de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Magistrados y Jueces del Distrito Federal y Territorios, y nombrar los substitutos de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.

XXVII. — Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVIII. — Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe substituir al Presidente de la República, ya sea con carácter de substituto o de provisional en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXIX. — Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXX. — Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no solo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXXI. — Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Art. 74. — Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. — Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República.

II. — Vigilar por medio de una Comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.

III. — Nombrar a los Jefes y demás empleados de esa oficina.

IV. — Aprobar el presupuesto anual de gastos discutiendo primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquel.

V. — Conocer de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común.

VI. — Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Art. 75. — La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Art. 76. — Son facultades exclusivas del Senado:

I. — Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras.

II. — Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y de más jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga.

III. — Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estacionación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. — Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.

V. — Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento del Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no provean el caso.

VI. — Erigirse en gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución.

VII. — Las demás que la misma Constitución le atribuya.

VIII. — Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

Art. 77. — Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

I. — Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

II. — Comunicarse en la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.

III. — Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

IV. — Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

SECCION IV.

DE LA CONSTITUCION PERMANENTE

Art. 78.—Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de veintinueve miembros, de los quince serán Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

Art. 79.—La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I.—Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.

II.—Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Magistrados del Distrito Federal y Territorios, si estos últimos funcionarios se encontraren en la ciudad de México.

III.—Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

IV.—Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden común cometidos por secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales, cometidos por los gobernadores de los Estados, siempre que esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, en cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso, ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para tallar.

CAPITULO III.

DEL PODER EJECUTIVO

Art. 80.—Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Art. 81.—La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 82.—Para ser Presidente se requiere:

I.—Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

II.—Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

III.—Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

IV.—No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.

V.—No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección.

VI.—No ser secretario o Subsecretario de Estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección.

VII.—No haber figurado, directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.

Art. 83.—El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1.º de diciembre, durará en él cuatro años, y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que sustituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el período inmediato.

Tampoco podrá ser reelecto Presidente para el período inmediato, el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales del Presidente constitucional.

Art. 84.—En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá en Colegio Electoral inmediatamente y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto, y por mayoría absoluta de votos, un Presidente; y el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso, coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional, quien convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que a su vez expida la convocatoria a elecciones presidenciales, en los mismos términos del artículo anterior.

Cuando la falta del Presidente ocurriese en los dos últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión, se contrae en sesiones, elegirá al Presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente sustituto.

El Presidente provisional, podrá ser electo por el Congreso como sustituto.

El ciudadano que hubiese sido designado Presidente provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta del Presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del Presidente, para cubrir la cual fué designado.

Art. 85.—Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada, el primero de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta, la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta, de temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

En el caso de licencia el Presidente de la República, no quedará impedido el interino para ser electo en el período inmediato siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones.

Art. 86.—El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Art. 87.—El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión, y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Art. 88.—El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

Art. 89.—Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.—Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II.—Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III.—Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV.—Nombrar con aprobación del Senado los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda.

V.—Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes.

(CONTINUARA)

## Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Impuestos. Minas.—Expediente número 2662.—Oficio Núm. 8341.

Esta Secretaría ha tenido a bien acordar se declare la caducidad de los fondos mineros que a continuación se expresan:

Registro Núm. 54202. "Dos Estrellas." Ubicación: Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo. Lo que pongo en conocimiento de Ud. para que se sirva darle publicidad en el Diario que dirige.

Constitución y Reformas.—México, a 23 de febrero de 1917.—P. O. del Secretario. El Oficial Mayor: A. MA-DRAZO.

Al C. Director del Diario Oficial.—Presente.

Un sello que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México.—Departamento de Impuestos. Minas.—Expediente Núm. 2868.—Oficio Núm. 8345.

Esta Secretaría ha tenido a bien acordar se declare la caducidad de los fondos mineros que a continuación se expresan:

Título Núm. 45991. Registro Núm. 48772. "La Cruz del Milagro." Ubicación: Municipalidad de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.—Propietario: Fernando Téllez y socio.

Lo que pongo en conocimiento de Ud. para que se sirva darle publicidad en el Diario que dirige.

Constitución y Reformas.—México, a 23 de febrero de 1917.—P. O. del Secretario.—El Oficial Mayor: A. MA-DRAZO.

## SECRETARIA DE FOMENTO COLONIZACION E INDUSTRIA

Un sello que dice: Gobierno Constitucionalista.—Comisión Nacional Agraria.—Circular Núm. 16.

Habiéndose observado que algunas Comisiones Locales, apartándose del espíritu con que fue dictado, y aún de la letra con que está concebido el artículo 3° de la Ley Agraria de 6 de enero de 1916, con notorio perjuicio para los pueblos interesados y ocasionando una verdadera confusión o involuación en el procedimiento, han tramitado algunos expedientes sin cuidar de determinar previamente si se refieren a restitución o dotación de tierras; y aun han transformado un expediente iniciado con motivo de restitución en uno de dotación, quedando de esta suerte incompleto y confuso el procedimiento, dándose el caso de ser aceptada o rechazada la acción deducida sin obrar en el mismo expediente los elementos y pruebas bastantes para fundamentar esas resoluciones, esta Comisión Nacional, en sesión celebrada el día 23 de enero último, acordó girar en forma de circular, a las Comisiones Locales Agrarias y a sus Delegados ante los Gobiernos de los Estados, las instrucciones convenientes para que en todos los casos los expedientes sean abiertos y tramitados, de acuerdo con las prevenciones de la Ley de 6 de enero, hasta dictarse la resolución definitiva, ajustándose estrictamente a los términos que contenga la primitiva solicitud de los pueblos promovedores.

En tal virtud, cuando un expediente sea promovido ejercitando la acción de restitución o reivindicación de tierras, deberá tramitarse como tal hasta quedar cerrado el procedimiento con la resolución definitiva que se pronuncie, concediendo o negando la restitución; y sólo en este segundo caso, el pueblo interesado podrá acudir en ejercicio de la acción de dotación, procediendo en tal caso se abra y tramite el nuevo expediente hasta pronunciarse en él la resolución definitiva que corresponda.

En manera alguna podrá cambiarse dentro de la substanciación de un expediente la acción que primeramente se haya intentado, la cual, sea de restitución o de dotación, deberá tramitarse pura y simplemente y sin involucrar ambas, hasta su resolución definitiva.

Tratán los expedientes sobre dotación, las Comisiones Locales deberán cuidar, al comenzar la instrucción, de hacer una investigación minuciosa por todos los medios y fuentes de información que merezcan mayor valor legal y confianza, a fin de cerciorarse y de hacer constar en el expediente si el pueblo que solicita la dotación se encuentra realmente comprendido en cualquiera de los casos previstos por el artículo 3° de la Ley Agraria.

Las instrucciones preinsertas serán de observancia general desde la publicación de esta circular en el Diario Oficial de la Federación, y en cumplimiento del acuerdo relativo se encarga a las Comisiones Locales y a los Delegados de esta Comisión Nacional su más fiel cumplimiento.

Constitución y Reformas.—México, a 1° de febrero de 1917.—El Presidente de la Comisión Nacional Agraria, GRAL. EDUARDO HAY.

Al margen de un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización e Industria.—México.—Dirección de Minas y Petróleo.—Departamento de Minas.—Circular Número 29.

Teniendo en consideración las demoras y perjuicios que los solicitantes de concesiones mineras están resistiendo, a causa de encontrarse clausuradas algunas Agencias de Minería en la República, debido a la falta de comunicaciones u otras causas; por acuerdo del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, esta Secretaría ha tenido a bien disponer:

I.—A partir del 20 del actual las Agencias establecidas en las capitales del Estado, quedan autorizadas para registrar las solicitudes de concesiones mineras que se les presenten, correspondiente a la circunscripción de las Agencias de Minería de la Secretaría de Fomento, clausuradas o que por cualquier motivo suspendan sus funciones, comprendidas dentro de la entidad respectiva; registro que servirá únicamente para establecer la antelación, sin perjuicio de quien mejor derecho tenga; pues al declararse la reapertura de cada Agencia clausurada, le serán remitidos los correspondientes denuncios, para que si no hay mejor derecho adquirido, se admitan y tramiten conforme a la Ley, en la Agencia de circunscripción.

II.—Para los estados de Querétaro y México, cuyas capitales carecen de Agencias de Minería, quedan autorizadas, respectivamente, las de San Juan del Río y Distrito Federal.

III.—En el Territorio de Tepic, queda autorizada para substituir a las Oficinas clausuradas o que se clausuren dentro del Territorio, la Agencia establecida en Tepic.

IV.—En la Baja California continuarán en suspenso las solicitudes mineras, de conformidad con el acuerdo del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, dado en esta Ciudad, con fecha 21 de julio del año próximo pasado.

Esta Secretaría hará del conocimiento del público, por medio de la tabla de avisos de la Agencia respectiva y por los órganos "El Boletín Minero" y "El Diario Oficial" la fecha de clausura y reapertura a que se refiere la presente Circular.

Constitución y Reformas.—México 6 de febrero de 1917.—El Subsecretario Encargado del Despacho, EDUARDO HAY.

Al margen de un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de la Secretaría de Fomento Colonización e Industria.—Dirección de Minas y Petróleo.—Departamento de Minas.—Sección de Tramitación. Circular Num. 30.

Habiendo expirado el plazo a que se refiere el artículo 1° del Decreto de 14 de Septiembre de 1916, así como la prórroga que se concedió por la Circular Núm. 22 expedida por esta Secretaría el 14 de noviembre del mismo año, para que los concesionarios de fondos mineros procedieran a su explotación, el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista



# Gobierno del Estado de Hidalgo

## TESORERIA GENERAL

*CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de Febrero de 1917.*

INGRESOS.	PAPEL	ORO
Existencia del mes anterior.....	\$ 656,829 69	14,307 48
Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos, como sigue:		
Administración de Rentas de Apam.....	\$	5,263 36
Administración de Rentas de Huejutla.....	3,357 96	5 67
Administración de Rentas de Huichapan .....		790 00
Administración de Rentas de Ixmiquilpan .....	358 51	6 39
Administración de Rentas de Jacala .....	1,818 00	
Administración de Rentas de Metztlán.....		19 40
Administración de Rentas de Pachuca .....		48,890 19
Administración de Rentas de Tula .....		4,082 87
Administración de Rentas de Tulancingo .....		1,641 25

### RECAUDADO POR LA

#### TESORERIA

Producto de Telégrafos .....		144 50
Ingresos extraordinarios .....		21 80
Depósitos diversos.....	525 78	57,536 84
Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....		58 88
Deudores y Acreedores Diversos .....	2,100 00	186 00
Juntas de Administración Civil.....		25 00
Instrucción Pública.....		1 87
Suma .....	\$ 664,989 94	133,025 90

### EGRESOS.

PODER LEGISLATIVO.	PAPEL	ORO
Secretaría de la Legislatura.— Sueldos y gastos.....		\$1 50
Contaduría General.—Sueldos y gastos.....		1,168 50
<b>PODER EJECUTIVO.</b>		
Ejecutivo y Secretaría Particular .....		1,236 00
Secretaría General del Gobierno .....		6,150 68
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....		4,423 70
Banda del Estado.....		3,408 00
Oficinas Telegráficas.....		1,228 00
Departamento del Trabajo.....		288 74
Hospital Civil.....		3,492 95
Imprenta del Gobierno.....		630 75
Pensionistas del Estado.....		357 00

Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, ha tenido a bien acordar:

1°.—Las Negociaciones mineras que hayan ocurrido a la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, exponiendo motivos por los cuales no han podido dar cumplimiento al decreto referido, podrán disfrutar de una última prórroga que será fijada por esta Secretaría, atendiendo a las condiciones especiales en que se encuentre cada fundo minero.

2°.—Las Negociaciones que no hayan dirigido ninguna solicitud de prórroga, ya se trate de fundos mineros, explotados o no, serán intervenidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre tanto sea declarada por esta misma Secretaría de Fomento, la pena de caducidad en que han incurrido, conforme al decreto citado. Al efecto se pasará por esta Secretaría de Hacienda, la lista de los nombres de todos y cada uno de los fundos que deben ser intervenidos. Lo que se pone en conocimiento del público y de los interesados para los efectos consiguientes.

Constitución y Reformas.—México, febrero 16 de 1917.—El Secretario, PASTOR ROUAIX.

## PODER JUDICIAL.

*NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales, habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de febrero último.*

### CAUSAS CRIMINALES.

#### Existencia del mes anterior

En poder del Señor Fiscal 1° .....	00	
En poder del Señor Fiscal 2° .....	2	
En poder del Señor Defensor de oficio .....	00	
En poder de los Señores Defensores nombrados por los acusados .....	00	
En trámite .....	57	
Suma.....	59	59
Entradas en febrero.....	74	
Total .....	133	

#### Despachadas

En que tuvo intervención el Señor Fiscal 1° .....	1	
En que tuvo intervención el Señor Fiscal 2° .....	39	
En que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal .....	39	
Suma.....	79	79

#### Existencia para marzo

En poder del Señor Fiscal 1° .....	00	
En poder del Señor Fiscal 2° .....	2	
En poder del Señor Defensor de oficio .....	00	
En poder de los Señores defensores nombrados por los acusados.....	00	
En trámite .....	52	
Total .....	54	54

#### Expedientes Civiles

Existencia anterior .....	57	
Entradas en el mes de febrero.....	2	
Suma .....	59	59
Despachados .....	3	
Quedan para marzo.....	56	56

Pachuca, 7 de marzo de 1917.—V. B.°, Lic. Adalberto Alencáster.—Rúbrica.—Manuel Alencáster, Srío.

Dirección de Obras públicas, aguas y Bosques.....	1,227 50
Instrucción Pública Primaria...	18,371 81
Oficinas verificadoras de 2º orden	157 50
Observatorio Meteorológico.....	139 62
Propagadores de la vacuna.....	73 12
Comisión Local Agraria.....	2 021 32

## DIVERSOS.

Consejo Superior de Salubridad	2,353 22
Municipio de Pachuca, cuenta de suplementos para obras del mercado "Libertad".....	587 90
Depósitos diversos.....	501 60
Juzgado Estado Civil.....	18,545 37
Deudores y Acreedores Diversos	614 92
Juntas de Administración Civil	1,720 00
	156 25

## GASTOS DIVERSOS DEL

## EJECUTIVO.

Beneficencia pública.....	117 00
Suplementos a Administraciones de Rentas Apam.....	567 62
Secretaría de Guerra.....	55 00
Festividades Nacionales.....	310 00
Impresiones oficiales y libros para oficinas.....	114 10
Muebles y útiles.....	2 175 65
Amortización de la deuda.....	641 69
Mejoras materiales.....	9,104 18
Alumbrado Eléctrico y Teléfonos	329 80
Sueldos accidentales.....	9,121 28
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	5,012 89

## PODER JUDICIAL.

Tesorería General de la Nación	660,197 40
H. Tribunal Superior.....	3,785 78
Juzgados de 1ª Instancia.....	2 161 42
Cárcel del Estado.....	436 44
Existencia para 1º de marzo de 1917.....	4,290 94
Suma.....	\$ 664 989 94
	133,025 90

Pachuca, a 28 de febrero de 1917.—El Tesorero General, *E. A. Maceda*—Vº Bº. El Director de Rentas, *Francisco J. Reygadas*.—Conforme, El Contador General, *Austreberto Bárcena*.

## Sección de Avisos Judiciales

## JUZGADO TERCIERO DE LO CIVIL.—MEXICO

El Juez Tercero de lo Civil, convoca a los herederos del intestado Pedro Flores, para que deduzcan sus derechos, treinta días después de la última publicación de la presente.

México, marzo 7 de 1917.—El Actuario, *J. J. Rojas*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 19 de 1917.—Recibido, marzo 19 de 1917.

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.—MEXICO

## CONVOCATORIA

El señor juez primero de lo Civil, Lic. Enrique de la Garza, mandó convocar a las personas que se crean con derecho a la sucesión intestada del señor Guillermo Mayné Bula, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días, contados desde la última publicación de la presente.

México, febrero 14 de 1917.—Lic. *E. Artola Méndez*.  
Actuario. 24—8—24  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 17 de 1917.—Recibido, febrero 17 de 1917.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

## EDICTO

Se convoca a los acreedores del intestado del señor Vicente Sánchez, para que con los justificantes respectivos de sus créditos, se presenten al albacea Marciana Sánchez, a fin de que liste los créditos dentro de los quince días, siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertará por tres veces consecutivas.

Pachuca, 20 de marzo de 1917.—Asa., *Alfredo Leal*.  
Asa., *Ignacio M. Cobos*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 22 de 1917.—Recibido, marzo 22 de 1917.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

## EDICTO

Se convoca a las personas que se consideran acreedoras del finado señor Benigno Castillo, vecino que fué del Municipio de Tezontepoc, de este Distrito, y cuya sucesión se sigue ante este Juzgado, para que concurren con los comprobantes respectivos, a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el referido Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, 30 de febrero de 1917.—*Erasto R. Quiroz*, Srta. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 8 de 1917.—Recibido, marzo 8 de 1917.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

## EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la señora María Santillana de Lara, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial", en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, 6 de marzo de 1917.—Asa., *Alfredo Leal*.  
Asa., *Cándido Montiel*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 10 de 1917.—Recibido, marzo 12 de 1917.

## JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

## EDICTO

Señor representante de la sucesión de don Hermenegildo Meneses:

En el incidente promovido por el señor Fortino Meneses, sobre revalidación de la escritura de venta del Rancho "La Puerta de la Cañada," el señor Juez de lo Civil del Distrito, por auto de tres del próximo pasado enero, mandó emplazar a usted para que dentro de tres días, contados desde la última publicación de este edicto, que saldrá seis veces

consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y "El Bohemio," se presente a evacuar el traslado respectivo, con el percibimiento legal.

Lo que notifico a usted en cumplimiento de lo mandado.  
Pachuca, 7 de febrero de 1917.—*Erasto R. Quiroz*, Srío.  
6-6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 7 de 1917.—Recibido, febrero 8 de 1917.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario a bienes de don Manuel Escorcia y Cortés, el ciudadano juez ha mandado que, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y "El Bohemio" de la ciudad de Pachuca, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto en el primero de los periódicos citados.

Tulancingo, a nueve de marzo de mil novecientos diecisiete. Doy fé.—*Sadot Ruiz*, Srío.  
3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 13 de 1917.—Recibido, marzo 13 de 1917.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio de intestado de don Lorenzo Cuatrecasas, se ha mandado convocar a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de dicha sucesión, por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio," que se editan en la ciudad de Pachuca, señalándose para la diligencia las diez de la mañana del séptimo día útil, después de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Para su publicación, expido el presente.  
Tulancingo, 5 de marzo de 1917.—*Buenaventura Alva*, Srío.  
3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 6 de 1917.—Recibido, marzo 8 de 1917.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Por disposición del señor juez segundo de primera instancia del distrito, licenciado Federico Sánchez Espinosa, juicio seguido por el señor licenciado Miguel M. Zárate, representante del albacea de la sucesión del señor Felipe Arcón, se va a rematar un terreno situado en el cerro del Zentle, el cual linda al Norte, con propiedad del señor Esteban Desantis; al Sur, con la cuarta calle de Allende; al Oriente, con la sucesión de Porfirio Ocaña, y al Poniente, con la vereda que conduce al Panteón Municipal, cuyo terreno ha sido valuado por los peritos nombrados, en la ciudad de cuatro mil trescientos noventa y seis pesos, ochenta y siete centavos.

Publicándose este edicto por tres veces, de siete en siete días, en los periódicos "Oficial" del Estado, y "El Bohemio," que se publican en Pachuca, señalando para el remate el día diez de abril, a las diez de la mañana, en el local de este Juzgado, advirtiéndose que será postura legal la que

cubra las dos terceras partes de su valor; lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, extendiendo el presente en Tulancingo, a cinco de marzo de mil novecientos diecisiete. Doy fé.—*Sadot F. Ruiz*, Srío.  
3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 6 de 1917.—Recibido, marzo 8 de 1917.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado de don Jesús Gayoso, vecino de Acaxochitlán, el ciudadano juez primero de primera instancia del distrito mandó: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan dentro de treinta días, contados desde la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, primero de marzo de mil novecientos diecisiete.—*Buenaventura Alva*, Srío.  
3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 5 de 1917.—Recibido, marzo 8 de 1917.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el juicio intestamentario a bienes de don Gabriel H. Germán, el ciudadano juez segundo de primera instancia del distrito ha mandado que, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio" de la ciudad de Pachuca, se cite a las personas que se consideren con derecho a dichos bienes, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el primero de los periódicos citados.

Tulancingo, marzo 3 de 1917.—*Sadot F. Ruiz*, Srío.  
3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 3 de 1917.—Recibido, marzo 5 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUI PAN

EDICTO

En los autos intestamentarios del señor Pascasio Fajardo, que se siguen en este Juzgado, el señor juez de los autos mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Bohemio," que se edita en Pachuca, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, desde la última publicación de este aviso, en el "Periódico Oficial," se presenten a deducirlo.

Ixmiquilpan, 26 de febrero de 1917.—*Asa., José Negrete*, Srío.  
—*Asa., J. Encarnación Flores*, Srío.  
3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 2 de 1917.—Recibido, marzo 2 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

EDICTO

Se convoca a los acreedores del finado Flavio Sánchez, para que con los comprobantes respectivos se presenten al Lic. Agustin O. Benitez, apoderado de la albacea y heredera María Victoria Lazcano, en el intestado correspondien-

te, dentro de quince días, contados desde el primero útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Apam, marzo 8 de 1917.—*Armando M. Galán*, Srjo. 3-1  
Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, marzo 9 de 1917.—Recibido, marzo 19 de 1917.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

#### EDICTO

En virtud de licencia concedida por el Ejecutivo del Estado, el señor juez sustituto del de primera instancia del distrito, don Epifanio Sagaón, ha señalado a la albacea señorita Modesta Sánchez y Domínguez, el término de treinta días, para que por memorias simples, forme y presente los inventarios y avalúos de los bienes de las sucesiones acumuladas de testamentarias de la señorita Nicanor Sánchez y Domínguez y señora Bárbara Domínguez viuda de Sánchez.

Lo que se hace saber a las personas designadas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Huejutla, febrero 5 de 1917.—*Assa., José M. Zerón.*—*Assa., Guillermo Hernández.* 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, febrero 8 de 1917.—Recibido, marzo 7 de 1917.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN

#### EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado Juan Solís, vecino que fué de Eloxochitlán, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Metztitlán, 23 de febrero de 1917.—*Aureo B. Serna*, Srjo. 3-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, febrero 26 de 1917.—Recibido, marzo 19 de 1917.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN

#### EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del finado Paciano Badillo, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Metztitlán, febrero 13 de 1917.—*Aureo B. Serna*, Srjo. 3-2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, febrero 14 de 1917.—Recibido, marzo 9 de 1917.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN

#### EDICTO

Por el presente se cita a todas las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventario y avalúo de bienes de la sucesión Refugio López, de Metzquititlán, y que el albacea formará por simples memorias el décimo día útil, después de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde se hará la publicación por tres veces consecutivas.

Metztitlán, 19 de febrero de 1917.—*Aureo B. Serna*, Srjo. 3-

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, febrero 20 de 1917.—Recibido, marzo 7 de 1917.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA

#### EDICTO

Citarse a las personas señaladas por la ley, para la diligencia de inventario solemne y avalúo de bienes sucesorios de José Mendoza, que principiará a las 9 a. m. de décimo día, después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá tres veces consecutivas, así como "El Bohemio," que edita en Pachuca.

Tenango de Doria, 24 de febrero de 1917.—*José Rodríguez*, Srjo. 3-1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, febrero 26 de 1917.—Recibido, marzo 2 de 1917.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

#### EDICTO

En la sección primera del juicio testamentario del señor Angel Rodríguez, el ciudadano Leobardo Aguilar, Juez de primera Instancia del Distrito, proveyó un auto que en lo conducente dice:

"Atotonilco el Grande, enero treinta de mil novecientos diecisiete.—Visto el escrito que sigue agregado, como se pide; y apareciendo que Alfredo, Rosa, Luz y Amancio Rodríguez han fallecido; y que están ausentes ignorándose el domicilio actual de Leopoldo, Juan Manuel, Justino, Jerónimo, Marina, Ana María y Victoria Rodríguez, todos legatarios en este juicio testamentario, de conformidad con el artículo 1492 del Código de Procedimientos Civiles, para la celebración de la junta a que se refiere el artículo 1490 de dicho ordenamiento, cíteseles por medio de edictos que se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Bohemio" que se edita en Pachuca, a fin de que el tercer día útil, siguiente a la última publicación oficial, a las diez de la mañana, por sí, o por medio de su representante legítimo, ocurran a este Juzgado, para que se efectúe la junta de que se ha hecho referencia.... Así lo proveyó y firmó.... etc."

Para su publicación, se expide el presente en Atotonilco el Grande, febrero primero de mil novecientos diecisiete.—*Domingo Hernández*, Srjo. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 2 de 1917.—Recibido, marzo 2 de 1917.

## MINERIA

### AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

Extracto del Expediente Número 1183.—El Señor Bonifacio Castañedo, mexicano, minero, mayor de edad, domiciliado en la calle del 2 de Abril de esta Ciudad, ha solicitado en esta Agencia con el nombre de "AMPLIACION A SANTA TERESA" la concesión de cinco pertenencias en los cerros de La Tinaja y La Piedrotta parino de La Ortiga de este Municipio y Distrito de Zimapan del Estado de Hidalgo para explotar minerales con leyes de plomo y plata.

La medición de las cinco pertenencias solicitadas, hará a partir de la mojonera SE. de la cuadra de Santa Teresa y en prolongación del lado Oriente de dicha cuadra.

cia el SE. se medirán 100 metros; de allí en ángulo recto al SW. 200 metros; en seguida en ángulo recto al NW. 200 metros; de donde terminan éstos en ángulo recto al E. 200; de allí en ángulo recto al SE. 100; llegando así a la mojonera NE. de Santa Teresa y para cerrar un polígono de ocho lados que encierre las cinco pertenencias que solicitan, se recorran los lados Norte al SW. Poniente SE y Sur al NE., que tienen 100 metros de longitud el cuadrado que marca los linderos del mencionado fundo "Santa Teresa." A mas del fundo Santa Teresa al cual se refiere en la forma expresada, La Purísima por el Sur, es el único colindante.

El señor Plinio López vecino de esta ciudad, ha aceptado el nombramiento para hacer la medida respectiva sin perjuicio de tercero del relacionado fundo.

Queda abierto desde esta fecha el plazo improrrogable de ciento veinte días útiles para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, febrero 9 de 1917.—El Agente, *D. Cervantes* 3-3

Administración de Rentas. Zimapan.—Derechos enterados, febrero 16 de 1917.—Recibido, marzo 3 de 1917.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

Extracto del Expediente Número 1184.—El Señor Bonifacio Castelazo mexicano, minero, mayor de edad, domiciliado en la calle 2 de Abril de esta Ciudad ha solicitado la concesión del fundo minero "EL SANTO NIÑO" con el mismo nombre, superficie de dos hectáreas y forma que ampara su título al declararse su caducidad; está situado en Toluca de este Municipio y Distrito de Zimapan Estado de Hidalgo; y produce minerales de plomo y plata.

La medición la practicará el perito señor Plinio López sin perjuicio de tercero, que ha aceptado el nombramiento, en la forma que sigue: Partiendo de la boca-mina y con 15 minutos al SE. se medirán 80 metros; de allí en ángulo recto al NE. se medirán 60 metros marcando o encontrando la mojonera NE; de allí en ángulo recto al NW. se medirán 200 metros, marcando o encontrando la mojonera SW; de esa mojonera al SW. en ángulo recto con la anterior línea, se medirán 100 metros señalando o encontrando la mojonera SW.; de allí en ángulo recto al SE. a los 200 metros se marcará, la mojonera SE. y para cerrar la cuadrada en ángulo recto con la anterior línea NE. a los 40 metros se encontrará el primer punto señalado sobre la cabecera Oriente de esa cuadra. La cuantía de la graduación de los rumbos mencionados es aproximada. Las colindancias actuales son: La Argentina por el Norte, Oriente Nuestra Señora y por el Poniente demasía entre Zimapan y Santo Niño.

Queda abierto desde esta fecha el plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, febrero 9 de 1917.—El Agente, *Delfino Cervantes* 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, febrero 16 de 1917.—Recibido, marzo 3 de 1917.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

Extracto del Expediente Número 1185.—El Señor Bonifacio Castelazo mexicano, minero, mayor de edad, domiciliado en la calle "2 de Abril" de esta ciudad, ha solicitado esta Agencia, la concesión del fundo "SAN PASCUAL Y SOZA" con el mismo nombre, superficie de dos hectáreas que actualmente tiene, es decir tal como lo indique en su título al declararse su caducidad; está situado en Toluca de este Municipio y distrito de Zimapan Estado de Hidalgo. Los minerales que se pretenden explotar contienen leyes de plomo y plata.

Queda abierto desde esta fecha el plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

las referidas pertenencias como sigue: A partir de la mojonera SW. ubicada cerca de la margen izquierda de la barranca de Tolimán al Oriente y como a 47 metros del Socavón de San Eugenio que deberá quedar comprendido dentro de las pertenencias a Noreste con 25° astronómicos, se buscará la mojonera NW. de esa cuadra a los 100 metros; encontrada esta en ángulo recto al SE. se buscará a los 200 metros la mojonera NE.; de allí en ángulo recto al SW. a los 100 metros se encontrará o marcará la mojonera SE. y para cerrar la cuadra en ángulo recto con la anterior dirección al NW. se medirán 200 metros. La cuantía de la graduación de los rumbos, es aproximada y las colindancias que resultan al fundo actualmente son por el NE. los fundos de La Argentina y Santo Niño y por el mismo NE. con demasía de por medio.

Queda abierto desde esta fecha, el plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, febrero 9 de 1917.—El Agente, *Delfino Cervantes* 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, febrero 16 de 1917.—Recibido, marzo 3 de 1917.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1310.—El Señor Genaro P. García, mexicano, con domicilio en la casa número cincuenta y siete de la cuarta calle de Guillermo Prieto, de la ciudad de México D. F., solicitó en esta municipalidad y distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, superficie de setenta y cinco hectáreas de terreno minero para el fundo "El Marne", y explotar oro y plata.

La localización se hará partiendo de la mojonera Noroeste de las "Pertenencias sobre la Vizcaína", y con rumbo N. 14.30' E. se medirán aproximadamente 820 metros, hasta encontrar el lado Sur de "La Unión"; de allí se seguirá por este lado hasta llegar a la mojonera Suroeste del mismo; de aquí se continuará en línea recta a la mojonera Suroeste de "Santa Margarita"; de aquí por el lado Sur de este fundo hasta encontrar la línea Este que limita las "Demandas de San Ramón"; seguirse por la línea quebrada que limita estas Demandas hasta el lado Este de "San Ramón"; se recorrerá este lado hasta su mojonera Suroeste; después se continuará por el lado Sur de este fundo hasta la mojonera Noroeste de "La Enseñanza"; después por el lado Este de este fundo hasta su mojonera Suroeste; de aquí, por el lado Este de "San Pedro Alcántara" hasta tocar el lado Oeste de "San Francisco de Borja"; en seguida se continuará hacia el Noreste por este lado hasta la mojonera Noreste de "San Francisco de Borja"; después por el lado Norte del mismo hasta su mojonera Noreste; luego por la parte Norte de "Ampliación de San Carlos" hasta la mojonera Noroeste de "San Carlos"; de aquí, por el lado Norte de este fundo hasta su mojonera Noreste; de aquí, en línea recta hacia la mojonera Noroeste de "Pertenencias sobre la Vizcaína", que fué el punto de partida.

Aceptó el cargo de perito el señor Ingeniero Andrés Manning, que vive en la Hacienda de Guadalupe de esta Capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento treinta días hábiles, contados desde hoy, para substanciarse en esta Agencia el expediente mencionado, debiendo ser por escrito las oposiciones, y dentro del plazo legal.

Pachuca, veintitres de febrero de mil novecientos diecisiete.—El Agente prop. *N. M. Fernández* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 20 de 1917.—Recibido, marzo 21 de 1917.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1311.—El señor Eduardo Lobatón, mexicano, mayor de edad, y con despacho en la segunda calle de López, número treinta y uno de la ciudad de México, solicitó veinte pertenencias mineras y

DEMASIAS en terrenos de Huizotitla, municipalidad de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata.

Al fundo que llamó "JUAREZ," se localizará partiendo de la mojonera Noreste del fundo minero "Perteneencias sobre la Gran Compañía," de donde se medirán quinientos metros con 55.25' Sureste; de aquí cuatrocientos veinticinco metros con 34.35' Sureste; luego quinientos setenta y cinco metros con 55.25' Noreste; y de este punto, apañándose al predio "Perteneencias sobre la Gran Compañía," cuatrocientos treinta metros, cincuenta centímetros con 44.16'31", al punto de partida. Los rumbos y las distancias son aproximados.

Aceptó ser perito el señor Manuel Chávez Montiel, que vive en la calle de Rosales número trece, de esta Capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles, contados desde hoy, para substanciar en esta Agencia el expediente mencionado; advirtiéndose que las oposiciones deben formularse por escrito y dentro del plazo legal.

Pachuca, diez de marzo de mil novecientos diecisiete.— El Agente prop., N. M. Fernández. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 14 de 1917.—Recibido, marzo 19 de 1917.

**NEGOCIACION MINERA "EL ESPIRITU-SANTO Y SAN ZENON"**

**AVISO**

La Junta Directiva de esta Compañía, en sesión celebrada el día 3 del presente mes, acordó citar a los señores accionistas de la misma a Junta General ordinaria, que se celebrará de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, el día 21 del mes actual, a las 8 a. m., en las oficinas de la Compañía, situadas en el núm. 27 de la calle de Xicotencatl de esta ciudad, bajo la siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Informe sobre los trabajos llevados a cabo en el año social de 1916.
- 2º Presentación del balance y cuentas de la Negociación.
- 3º Aprobación en su caso del balance y cuentas.
- 4º Discusión y aprobación en su caso del proyecto de fusión que entre esta Compañía y la Beneficiadora de Metales "La Unión," somete a la consideración de los accionistas la Junta Directiva.

NOTA. De acuerdo con el inciso X del Artículo 30 de los Estatutos, el balance y cuentas de la Compañía, han estado a disposición de los accionistas avisadores, desde el 1º de Febrero del presente año.

2º Las acciones deben depositarse cuando menos un día antes del en que se celebre la asamblea, para tener acceso a ella, en las oficinas de la Compañía.

Pachuca, 6 de marzo de 1917.—Alfonso Rivero Noriega, Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 6 de 1917.—Recibido, marzo 6 de 1917.

**DIVERSOS**

**COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO S. A.**

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General ordinaria que deberá celebrarse en esta Capital en el despacho núm. 2 de la casa núm. 53 de la Avenida Uruguay el día 20 de marzo próximo, a las cuatro de la tarde.

**ORDEN DEL DIA**

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Balance al 31 de diciembre de 1916, y cuenta general por el ejercicio del mismo año. Su discusión, aproba-

ción, o modificación después de oír el dictamen del Comisario de la Compañía.

III.—Fijación de los emolumentos del mismo Comisario.

IV.—Elección del tercer Vocal suplente.

Los Sres. Accionistas se servirán proveer de las tarjetas de entrada correspondientes, en esta ciudad en el despacho expresado, hasta la víspera de la Asamblea.

México, a 26 de marzo de 1917.—Por el Consejo de Administración: Agustín Quintanilla, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 19 de 1917.—Recibido, marzo 19 de 1917.

**V. ASTRAIN & CIA.**

**Almacenes de ferreteria y abarrotes**

2a Calle de Hidalgo, Núm. 23 y Puente de Leandro Valle

**PACHUCA, HGO.**

Apartado 124. Telefonos: Cía. Nacional 365. Mexicanas 58.

Pachuca, 28 de febrero de 1917.

Sr.....

Muy Sr. nuestro:

Nos honramos en participar a Ud. que según instrumento público autorizado en esta Capital, el día de hoy, ante el Notario Sr. Lic. Emilio Asiain, hemos constituido una sociedad mercantil en nombre colectivo, bajo la razón social de "V. ASTRAIN Y CIA.", con domicilio en esta plaza y con el objeto de explotar los ramos de ferreteria, abarrotes y anexos, en la casa que forma esquina de la 2ª calle de Hidalgo y Puente de Leandro Valle, de este Mineral.

La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo, indistintamente, de los tres socios, Valerio Astrain, Ramón Aquerreta y Remusdo Tellería; en el concepto de que el Sr. Aquerreta entrará al desempeño de sus funciones tan pronto como regrese de su viaje a Europa.

Mientras tanto, rogamos a Ud. se sirva favorecernos con sus gratas órdenes y tomar nota de las firmas del calce.

Somos de Ud. Afmos. muy Attos. y SS. SS.—V. ASTRAIN Y CIA. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 8 de 1917.—Recibido, marzo 8 de 1917.

Pachuca, 28 de febrero de 1917.

Sr.....

Muy Sr. nuestro:

Tenemos el honor de participar a Ud. que mediante escritura autorizada en esta Capital, ante el Sr. Notario Lic. D. Emilio Asiain, a 26 de agosto de 1916, celebramos un contrato con los Sres. D. Fermín García y D. Pablo Garnier, en virtud del cual convenimos en tener por definitivamente disuelta la sociedad mercantil colectiva que giró en esta plaza bajo la razón de GARCIN, ASTRAIN Y CIA., y de la cual fueron nombrados liquidadores los Sres. D. Fermín García y D. Martín Fernández.

Satisfechos como han sido íntegramente los haberes sociales y créditos a favor de los referidos Sres. García y Garnier, en la forma estipulada, según así aparece en escritura que pasó ante el propio Notario Sr. Asiain, ha quedado a nuestro favor y cargo, respectivamente, el activo y pasivo de la extinguida sociedad.

Dando a Ud. las debidas gracias por la confianza que me sirvió dispensar a la sociedad disuelta, nos repetimos a Ud. Afmos. muy Attos. SS. SS.—V. ASTRAIN Y CIA. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 8 de 1917.—Recibido, marzo 8 de 1917.